

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA  
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.  
Demandado: JOSE WILBER LUCUMI LUCUMI  
Radicación: 760014003022**20210021900**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 521  
RADICACION: 76001400-3022-**2021-00219-00**  
CALI, ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado la demanda ejecutiva de mínima cuantía demandante BANCO PÍCHINCHA S.A., observa el despacho que la misma adolece de la siguiente inconsistencia:

- 1.- Con la demanda no se anexo la prueba del como obtuvo el poder.
2. Dentro de la presente acción ejecutiva no es claro el domicilio de la parte demandada, puesto que en el acápite de notificaciones, se hace referencia que el demandado recibe notificaciones en los correo electrónicos [diegoleon57@hotmail.com](mailto:diegoleon57@hotmail.com) y [josehl90@hotmail.com](mailto:josehl90@hotmail.com), en donde no se puede establecer con claridad el domicilio del demandado y la ciudad. (art 82-2)

Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para ser corregida so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

  
DUNIA ALVARADO OSORIO  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**  
En estado virtual No. **052** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **06-04-2021**  
  
El secretario.  
Eduardo Alberto Vásquez Martínez